



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LINA MAYERLY BAHAMON GARCIA |
| DEMANDADO: | JAIRO GEOVANNI CICERY RUBIANO |
| RADICACION: | 910013184001-2021-00155-00. |

Leticia (Amazonas), siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno
(2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de conciliación de fecha 17 de febrero de 2021, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **LINA MAYERLY BAHAMON GARCIA** en su calidad de representante legal del niño MAICOL GEOVANNY CICERY BAHAMON en contra del señor **JAIRO GEOVANNI CICERY RUBIANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$450.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, cada una por la suma de \$150.000.

1.2.- Por la suma de **\$200.000** pesos por concepto de la muda de ropa causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2021.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LINA MAYERLY BAHAMON GARCIA**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

RECONOCER personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, para que actué en el presente asunto en representación de **LINA MAYERLY BAHAMON GARCIA** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 08 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.